

JORGE ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO

45 AÑOS DE EXPERIENCIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1975 - 2020

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia

Ref: Ejecutivo de JHON FREDY ECHEVERRY ALVAREZ contra NACION- FISCALIA
GENERAL DE LA NACION- Radicación:18001-23-33-000-2020-00044-00

Como apoderado de la parte demandante, dentro del término de ley me permito presentar RECURSO DE APELACION contra el auto interlocutorio del 29 de abril del año 2022, teniendo en cuenta que:

1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C. General del Proceso, que reza: en el párrafo segundo, lo siguiente: "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: **8. El que resuelva sobre una medida cautelar...**" (Las negrillas son mías).

2 De la norma traída a colación, se desprende en primer lugar que la decisión tomada por su señoría es susceptible de impugnación, mediante el recurso de apelación que interpongo oportunamente y por ende solicito, que los señores Magistrados del Consejo de Estado, se sirvan revocar el auto del pasado 29 de abril y en su lugar lo revoquen en su totalidad, decretando el embargo y secuestro del rubro que tiene la Fiscalía General de la Nación destinada para el pago de las sentencias y conciliaciones judiciales, limitando esta medida a la cantidad que cubra un CINCUENTA POR CIENTO MAS, TENIENDO EN CUENTA LA SUMA DE LAS PRETENSIONES Y SUS INTERESES CAUSADOS A LA FECHA DE ESTA MEDIDA y me permito aclarar y sustentar, qué el título valor materia de este recaudo es:

- a- Una sentencia debidamente ejecutoriada;
- b- Ha transcurrido más de 18 meses contados desde la ejecutoria del fallo (30 de mayo del año 2017), hoy materia de éste recaudo por la vía ejecutiva.
- c- En estas circunstancias, del tiempo transcurrido y con el ánimo de garantizar la seguridad jurídica en un Estado de Derecho como el colombiano, se hace viable y legal, decretar la medida cautelar sobre los dineros destinados al pago de sentencias y conciliaciones, tal y conforme lo señala la sentencia C 354 de 1.997, donde la corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1.996 (que se refiere a las reglas de excepción respecto a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación).
- d- En consecuencia solicito se sirva oficiar al señor Tesorero Pagador de la Fiscalía General de la Nación que labora en el edificio del Bunker, ubicado en la avenida calle 24 No.52-01 de la ciudad de Bogotá D.C., para que retenga la suma impetrada en la petición del pasado 25 de Enero y la coloque en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia sucursal Florencia (Caquetá), que tiene el Tribunal Administrativo del Caquetá, a favor del proceso de la referencia.

Atentamente,


JORGE ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
T.P.No.17.047 del C. Superior de la Judicatura

Florencia, 02 de mayo del 2022.
c.c. archivo personal.

OFICINA:

Calle 17 No. 10-24 Teléfono: 436 2350 Celular: 313 350 2002 Florencia - Caquetá
Correo: asjuridicasjorgelopez@hotmail.com

RV: RECURSO DE APELACIÓN JHON FREDY ECHEVERRY

Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva
<stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 19:21

Para: Anghely Jissett Devia Bermeo <adeviab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REGISTRADO SISTEMA SIGLO XXI.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA

De: Andrea Campos <daca230197@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 5:45 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asjuridicasjorgelopez@hotmail.com <asjuridicasjorgelopez@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN JHON FREDY ECHEVERRY